

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por BANCOLOMBIA S. A., por medio de endosatario al cobro en contra de DISTRIFARMA DEL ORIENTE S.A.S. y ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA con ocasión de las obligaciones contenidas en diez (10) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibles mediante auto del 06 de febrero de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio pertinente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y se cumplen las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de DISTRIFARMA DEL ORIENTE S.A.S. y ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a DISTRIFARMA DEL ORIENTE S.A.S. y ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$92.500.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760084596** base de esta ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$106.586.712.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760084422** base de esta ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$477.372.224.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760084258** base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.915.057.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 77600083915** base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$11.856.548.40)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083912** base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
6. La suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.768.176.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083760** base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
7. La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$32.909.807.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083635** base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
8. La suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.077.435.79)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083408** base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
9. La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$62.658.720.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083377** base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en los arts. 291 y 292 del CGP. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado JULIAN SERRANO SILVA como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S. A., acorde con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5fd6a29723469271ccf8f402f9ad870377ca7940a752124cd7bf7d06d0c3c5**

Documento generado en 24/02/2023 09:48:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**